

— t —

1
D. Jeronimo Perez del Barco, Bedel, Llamareis a Clau.
pleno, para Mañana Miercoles, a las Nuebe de la mañana;
para hacer presente vna copia autentica, de ciento capitulos
inserto en vna R.^a Prov.^a ganada a instancia de los vecinos
del Lugar de Neguilla, en la R.^a Chamill. de Vall. de su f.^a
16 de Mayo pasado de este año; enq.^a manda dar Testimonio
por parte de la Univ.^a de lo que resulta en sus Libros de Terras,
por las q.^a goza, en el referido Lugar, y en el de Palencia, med.
pleito. p.^a por dho.^s vecinos sobre si han de ser iguales los de
ambos Lugares en el arriendo de Tierras, pertenecientes a di-
ferentes particulares; y q.^a dho.^s Testim.^o sea de ciento, i mas años
de esta parte. Para nombrar Jueces de Concurso para la
Cat.^a de Philosophia Natural; y para ver un Memorial
del D.^o D. Juan Fran.^o Com.^o Cerrada, en que pide que la
Univ.^a mande se le den las propinas debidas desde la muerte
de su mujer, correspond.^a a las fiertas de Cap.^a, Actor, Exador,
y otras funciones, a que dice no ha arxido, por justas caus.^a
y sobre todo reuolver lo mas con.^a Nadie falte, pena p.^a proes-
titi juramenti; y la del Ext.^o f.^a Marty 3.^a Jul.^o del 70

D. Joaquin Morago
Rector

Ror.
 Camell.
 Ruedas
 Apudo
 Apodaca
 Ruiz
 Parada
 Ocampo
 Racion
 Mer
 Mendosa
 Peralbo
 Doming.
 Sam
 Beathol
 Fern.
 Garcia
 Velasco
 Navarro
 Madar.
 Carrag.
 Toledano
 Canam.
 Munon
 Campint.
 Ballo
 Mora
 Paz do
 Manq.
 Recalde
 Garcia
 Prado
 Machado
 Robles
 Perez
 Oliva
 Lavanta
 Rico
 Roboan

Seoura
 Huante
 Mart.
 Velarde
 Alva
 Nieto
 Malbar
 Maxim
 Sanch.
 Biedma
 Varg.
 Faylae
 Ocampo
 Torcada
 Alcazar
 Madinar.
 Blengua
 Pena mor.
 Queredo
 Alonso
 Saer
 Aranco
 Oxtiz
 Meave
 Flores
 Ganda
 Monroy
 Brinocis
 Gama
 Veler
 Medina
 Gomer
 Cuerta
 Mxm
 Tumzun.
 Hern.
 Araques
 Lorano

Yolencia
 Tamora

Diput.

D. Joseph Nobles
 P. Fr. Luis de la Con.
 D. Joseph Plaza
 D. Juan Padura
 D. Estanislao Rodio.

Consiliar.

D. Thomas Adam
 D. Urbano Rimor
 D. Luis de Loca
 D. Juan vendin
 D. Juan Peratta = D. Pedro Julian
 D. Bonifacio Dese. de la Encina
 D. Mto. Munarria
 D. Man. Bas Parreira
 D. Pedro Julian de la Encina

21.



AVSA



Sobre el primer p^{to}

3

2^{da} - sede el Testim^o. q^e pide y los Arch^{os}. ex^{ta} en
l^{ong}. sean necesarios, pagando al s^{no}. sus d^{os}.
Alba - y^o.

Y todo lo mismo.

Acuerdos de este Cla^o

1^o - - - Acuerdo, sede el Testim^o. pedido con
Citacion de la parte, se saque del Archivo lo
necesario; y se le pague por los Interes^{os}. al
s^{no}. los d^{os}.: y asi se publico.

2^o - Que entre Catedraticos propietarios de Artes, y
Mediana, se nombren Jueces de Concurso para
la lectura a d^{ha} Cat.^a de Philos^{of}. Natur^{al}, y
asi se publico.

3^o - Se nombren por tales Comision^{es}, a los s^{nos}. D^{os}.

B^{na} Velaz; y Medina; y asi se publicaron -

4^o - Que no habi^{en} a^los prop^{ios} q^e pide, el D^{to}. Lem^{os}; p^{ue}sen
quanto alon Grad^{os}. de L^{et}em^{os}. y s^{ed} solo, la oman^{en} los D^{os}. q^e
arriten a ellos; o presenten Certificacion de enfermos, y pa^{ra}
el Term^o. del crt^o. el s^{no}. entregá las q^e. solan a los Graduandos;
l^{ong}. enerte^{to}. quando tubieraⁿ accion, d^{ho} D^{to}. seaⁿ cont.
d^{ho} Grad^{os}; y enq^e. ap^{ro}p. de Cap^ullay, y d^{otto}, las oman^{en}
solo; los D^{os}. q^e arriten, o estan enfermos; y ni uno
ni otro ha habido en n^{ro} D^{to}. y por su anto^o, no ha
querido arritir a fun^{cion} alguna de las referidas*
(sigue al f.° immed^{to}.)

Seg.^{do} punto, sobre nombres Tuer^{es} de lono.^{do}

1. ^{ra} q.^e pueden entrar Cat.^{os} de med.^{na} y de Art.^{es} en prop.^{os}.
2. Alba. y d.^o.
3. ^{ra} te. - protexta si se nombra a lono.^{do} y q.^e ha^{do} aver Cat.^{os} prop.^{os}. no tiene q.^e dudar, enq.^e lo sean los si. Vela Medon.^{do} y Bierma.
4. Nieto. - esta alg.^e disponga la 2.^a orden.
Bma. q.^e se nombren los Cat.^{os} de prop.^{os} y protexta interius no se lo mane el 1.^o por como tal q.^e no se le nombre y pide q.^e no se le nombre por q.^e protext.^{da} una i mucha veces, y exponen tener q.^e in se fuera, y lo sea.
5. Ontir. - Mor.
6. Grama. - protexta de lono.^{do} y q.^e se nombren Cat.^{os} de prop.^{os} med.^{os} y Art.^{es}.
adada
- Monroy. - se suspenda; i se consulte med.^{te} no haver su^{os} tor bastant.^{es} Cat.^{os} de Art.^{es} proprios.
- Tom.² - se nombren los Tuer Cat.^{os} de prop.^{os} de Medicina entra do lono.^{do} med.^{te} no haber si Cat.^{os} de Art.^{es} bast.^{es}.
- Cta. - q.^e afalta de los Cat.^{os} se nombren lono.^{do} Medon, no entran lono.^{do} y un Cat.^{os} de Th.^a por texere, en prop.^{os}.
- Lum.¹ - no se nombre a lono.^{do} y m.^{te} las dudas prop.^{os} de no haver suficientes p.^a nombrar; y si se ha de elei sele oblique a lono.^{do} ag.^e arista a todo; y se nombre un Cat.^{os} enq.^e de Th.^a.

* sin embargo de lo muchísimo decado, q.^e se han
dado, ya por lo ceru faulto; como tambien por va-
rias providencias equitativas q.^e ha tomado la Univ.
por lo qual, el s.^r. R.^r. por medio del secret.^o le
haya saber, avirta a todav las funcion.^d de Univ.^d de
Capula, Grados, y Commision.^d q.^e le sean encargada;
y por termino perempt.^o q.^e avirta al Acto que
se tomara el dia 11 del prei. mes, con apedav. que
se le tendra, (nolo haviendo) por contumacia, e inove
alor precepto de Univ.^d. y se parara a privarle de
Grados, Matricula, y Cat.^a. y que se tengan pre-
sentes los Clav.^{os} parados, y se cumulen a este,
para las provid.^{as} que haya lugar =

D. Joaquin Morago *Jorge*
Rector. *En* Juan Murabuz



Para la
Paralamayo

AVSA



Adag^s Cu^{ta}.

1^o Lo^o - q^e nose excluyá á Texn^{da}; y se nombren Cat^{con}. & At^{te}.
y medicina enprop^o.

2^o Lo^o - q^e se nomb^e. a Texn^{da}. y uno adm^{te}. sele kchela
Lex

3^o Lo^o - Unia^o.

4^o Lo^o - At^{te}. y med^{na} enprop^o. y se la ord. & ellon^o.

5^o Lo^o - se medicina

6^o Lo^o - Faxeixa - clord.

7^o Lo^o - Enana - y dⁿ.

8^o Lo^o - lo Cat^{con}. & At^{te} enprop^o. y de med^{na}.

9^o Lo^o - lo Tex & medicina, y al^o. B^{ma}.

Auxido, q^e se nombren ^{Jueves} ent^{te} elon Cat^{con}. & enprop^o.
& At^{te} y medicina -

Votone secretam^{te}. ent^e.

Cameco - 2

B^{ma} - 13 - prim^o. electo.

Vel² - 5

Gom² - 2

AVSA



Votose el 2º

Ve vez. 16. - segº electo.

Gonz² o 3.

Cans^{co} o 3

22

Votase el 3º

Med^{na} --- 2

Gonz² --- 9.

Cam^{co} --- 3

— Votose segunda vez en las Casas
entra. los dos empatados.

Med^{na} --- 12. electo 3º med^{na}

Gonz² --- 9



6
Tercero punto sobre d. Juan Fran.
leyone el mem. votaje.

1. R. ad
q. el R. R. por medio del R. le envia recado
de sele bonxara de matrícula y grado, sino hade
avtar med. ala cont. 23, q. da facultad ala
Univ. y no ha lugar a propina ninguna.

Alva. m. ed

R. - q. pide al R. R. por medio del R. le vuelva la prop. q. le dio el
R. R. con el grado, por no deberla dar, y to. de m. ed se
desprecie la sup. ca. por indigna de ser rep. ala Univ.
de sal. ca. y por q. aun quando tiene p. en surta
m. no vga enrupet. el nombre de d. lo q. he aca.
ba de convencer q. no tiene portal, i por corrig.
ei sup. con hombre sin juicio, pues solo los d. sed
piden la prop. q. el; al mismo tpo. pide i reg.
al R. R. p. q. vramo de la fault. q. le dan cons.
ted. y Ext. de esta Univ. le compela i obligue a
cumplir con el oblig. vramo de los apremios i Cartas.
q. d. hay comit. prescriben, h. bonxara de lat. co.
y matrícula; Varim. por q. en el año de 62, q.
tubo el honor de recibir el grado de d. en esta Univ.
deposito la prop. p. d. de la Univ. en la secret. y no ar.
tial de doctoram. sin haver presentado Certificacion de
enfermo, ni estar comision. por la Univ. mande al R.
q. la devuelva: y si se declara por loco, sele den la prop.

Nieto - none puede condescender ala prop. q. pide; y entodo lo de
maj; y to. de Quaxte: y sele apexiba con term. peremp.



Yol^o med

Rob^o ydm

Munaxur - Tam

Adan - - Unir.

Enana - Moxd.

N^o C^o que la Unir^o no tiene facultad para darle lo
que pide

R^o med con aditam^{to} de lo de Tumⁱ el tpo peremp-
torio h^{da} el Noerte.

que pide

N^o Sorano di^o q^o lo ultimo, que
sin^o ~~de~~ comprehendere lo votado en este Clau^o ala Cedula
lo protesta -

Notificatoria

AVSA





Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

Yo Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia,
de Incaia, y de Molina V^a Abol et Es. Oescusa
nos por ante quien hubieren pasado, pasaren en cui
poder estubieren ante quien se hesiorieren los libros
de acuerdos Instrumentos, y de mas Escripuras de q.
en esta nra Carta se haze mencion salvo y gracia
saves q. en la nuestra Corte R. Audiencia y Chan.
de Natl. y ante el nuestro Presidente. y Oidores
de ella pleyto para y esta pendiente entre la Just
cia Regimiento Concepo y Vecinos del Lugar de
Palencia de Negrilla Jurisd de la Ciu, de
ss. Ca y Antonio de Lercano su Pro de
la una parte: la Justicia Regimiento Concepo
y Vecinos del lugar de Negrilla Jurisd de la
Ciu, y Vicente Beltran de Velasco su Pro
de la otra: sobre ss. dho. Vecinos de Negrilla
ante ss. dho. presidente alon de Palencia

AVSA



en el arriendo de las tierras q. existen de nos de
Suximino pertenecientes a diferentes particulares
y otras cosas en dho. Pleito acordadas en el qual y
ante los referidos nros. Presidentes y Oidores oídos
de la fecha, estamos haciendo la publica representacion

Don Pedro de la Petición siguiente: M. P. S. D. Vicen
te Beltrán de Velasco en nra. de la Just.^a
Consejo y Vecinos del lugar de Negrilla en el
plazo con la Justicia y Vecinos de Valencia
de Negrilla: digo q. para presentar en el y acor
dadas mis partes q. dho. os Pueblos no an en
Terminos separados y siempre asido uno: para
la conuersion, y diuision, y de mas aprovecham.^{to}
repor por una justicia, por un solo Benefi
cio, un Peltamo, una feligresia, y un solo
termino: conviene asi como q. el SS. Oescudat
nos, fides de fecha ante quienes fueren Ovid
os Oescudo poder hallaren con a mi partes
testimonio o Copia de los Ynsum.^{to} siguientes =
Testimonio en relacion de los Libros del Cabildo
de Salam.^{ca} de ciento y mas años de esta parte
contextando las Clauulas con expresion del

Cabildo

Prestamo q. se paga y apaga por los d^{os} Pueblos
 antes y despues de las poblaciones sin d^{ic}ta
 Inis. por solo un termino. En qual forma de lo q^{ue}
 resulta de los libros de la Inis. de d^{ic}ha Ciudad
 por lo q. mira a las r^{ec}tas. Tambien en rim^o
 Casa C^{on} con remision a los libros de los A^lom^{os} del a^o
 S^{an}to Casa de los Escrivanos y de lo q. resulta solo una
 por considerarle, un solo termino. Testimonio de
 Encave^{to} los encaveram^{tos} antiguos y modernos de lo q.
 resulta lo mismo. Testimonio de los libros an
 tiguos de la fecha q. se hallan en el Archi
 vo de Valencia de Negrilla y Parro^{quia} q.
 lo comprueban; a cuyo fin se exijan a d^{ic}hos
 Inica SS^{nos}. Testimonio con remision de los libros
 de la Inica contribucion de como el termino
 q. lleban mis partes es sumam^{te} r^{ec}tas: de
 forma q. oibora en d^{ic}ha d^{ic}ta, se p^{ar}asen Pastos
 y las hermandades q. sabran vecinos de otros lug^{ares}
 como r^{ec}tas propias como lo acredita el P^{ar}roco
 q. se hace en esta Razon; solo quitan rescien
 tas Otuebras de Terron para r^{ec}tas los
 vecinos, y ent^{re} ellos los de Valencia

AVSA



no habiendo con otro tanto para Emplear mas
de ochenta pares de labranza con q.^e se hallan
mis partes. Testimonio en relacion con remi-
sion a dho libro del mucho numero de Hue-
bras y Terron q.^e tienen las contrarias; pocos
Vecinos y Huebras y Sobra de termino respec-
to lo reducido del q.^e labran mis partes. Testi-

monio en relacion de las Sentencias dadas por
esta Chan.^a y Tribunal de Salamanca y por
lo q.^e en contrario de Juicio se ha declarado
ser y haver sido un solo Pueblo y no separado

R. S. O. en los aprehendam.^{tes} y tambien Copia de las R.^{as}
Ordenes q.^e previenen y mandan. Se mantenga
en proporcion a los labradores; y de todo lo de
mas en unum.^{tes} Correo, o a creditar como
mo q.^e por mis partes fueron señalados, asi de
Escritoria como de otro concernientes a va-
lida y para q.^e tenga efecto a. l. A. por
duplicado de esta mandas despachar a mis p.^{tes}
dicha, R. S. O. Compulsoria para q.^e
con citacion contraria el Escurano oer-
cibanos en auto poder se hallaren

10
en amig paces lo testimonio q. llebo por los
para q. citados en Archivo o en posesion de per
sonas particulares las justicias lea o xmen
su Excoñcion y entrega q. asi es de justicia q.
p. de H.ª Betran. En su vista probeve
con secreto por el q. mandaron se diese citada
para los instrumentos q. señalaba en la con
formidad q. se pide: y habiendolo tenido por
bien acordamos librar la presente para
los d.hos Escrivanos en la citada razon por
la qual se mandamos q. se pasase a los d.hos
primeros sig.^{tes} de como consta en el
Real Provis.ⁿ p. de la requesta por parte
del Escribano conser y de ánd. del lugar
de Negrilla de osi y entregu. Copia
del testimonio en relacion de los acuerdos
inscritos y mas Escripturas q. señala
el presente en su escrito en limpio firmados
y signados en publica forma y manera
q. haga fee para q. lo traiga y presente

AVSA



en esta dha nueva Audiencia y plito de fe-
rre, pagando en sueldo dho de rre confor-
me del nuestro R. arancel q. en esta es
p. del signo pena de quatro tanto con stan-
do antes y Primer q. proceda a la
sacayración de dhas Compulsas y testimo-
nios en esta dha con esta nra Carta de rre
del referido Concep. y de cada del lugar de
Valencia de Negrilla para q. en esta
se hallen presentes dha persona en su nra que
lo que ha de sacar con esta y concertar dhas
Compulsas y Testimonios con sus orig. y
hallando en esto o algunos de ellos en Archi-
vos o en poder de personas particulares mand-
amos a las justicias en esta su nra. en su nra
les compelan y apremien a su persona y
exacción y evacuada les volberer a los
tales Archivos y Personas particulares
de cuio poder les hubieren sacado poniendo
lo por fe a continuación de los orig. S

q. ope^o para el Efecto: y lo cumplir, y hacer se
observe en unas y otras pena de la nueva
mis, y de Diez mil mrs para la

nueva Camara de lo qual man
damos a qualquier nuevo Escrivano la
notifique, y de ello se fee: Dada en Valladolid

a Diez y seis de Mayo de mil seiscientos
y setenta años: D. R. Juan de Brito =

D. R. J. Garcia Carrero = D. R.

Francisco Villarreal = O. D. R. Mig.

Fernandez del Val S. S. de Camara del

Rey nuestro Senor y del R. Acuerdo

vanire sacre por mandado con auct

or de los Oidores de su R. Audiencia

enseñados = The niente de Chan, ex D. R.

Martholome J. Moreno = Registrada

D. R. Manuel de Barradas =

Cuia R. R. Pro^o fue presentada y obedecida por el

S. R. D. R. Pedro Pablo Sureda y Funez

D. Abogado de los R. S. Consejo Alcaide mayor

de la Ciu^d de Salamanca y su un^o



Do
Obedecim

cuya diligencia es del tenor siguiente

En la Ciudad de Salamanca a veinte y un
de Mayo de mil Setecientos y Setenta años
de requerim^{to} de la parte oviuo favor segun
la Real Provisi^{on} anterior, yo Bartholome Garcia fuentes Escrivano de su
Mag^d Real perpetuo y del numero de esta
dha Ciud^d hire manifestacion de dha Real
Provisi^{on} havienos precedido la debida atencion
al S. Lic^{do} D. Pedro Pablo Jorda
Abogado de los R. Consejo Real de
mayor de esta dha Ciud^d y su fuero, la q.
vista y entendida por su mto por ante
mi el Escrivano dho la obediencia y obede
cio con el respeto y veneracion debida, y
mando segun lo Cumpla y Execute se
gun y como se manda, y haga saber aqui
en camponda para la Exibicion de
Instrumentos cuandos para ello antes
de lo referido del Consejo y seano

AVSA

del lugar de Salamanca de Neguilla ó sus
apoderados: así lo probó y mandó su m^{ra}
de q. yo el d^{no} oydor Lic. D. Pedro
Pablo Lerua y Gutiérrez Antem^{te}

D. Bartholome Garcia Cerezo

Contra con la Real Cédula Original y su obe-
decimiento, q^{ra} aora todo obra en mi poder, a q. mere-
cimiento y instancia y por m^{te} del Sr. Rector de la d^{ha} Un^{iv}
de esta Ciudad de Salamanca para hacer constar en
su Clavero la extensión del Concep. y señas de Neguilla
de Neguilla de esta Ciudad, en virtud de lo mandado
en d^{ha} R. Cédula. Yo Dionisio Sanchez Delgado
Escribano de su Magestad Real perpetuo y del
numero de esta d^{ha} Ciudad toyel presente q^{ra}
signo y firmo en ella y en esta cinco o^{ras} primera pa-
pel del Sello Rexeno y las sig^{tas} comun aux dias del mes de
Julio de mil Set. y setenta y siete

D. Bartholome Garcia Cerezo

Dionisio Sanchez Delgado

AVSA



8
14
H. Señor,

Señor.

D. Juan Francisco González Zermudo, Cathe-
drático de Pagnatorio de la Fac. de Medici-
na en la Univ. de Salamanca. Ante V. S.
con el mas profundo respeto, dice: que desde
el dia veinte de Enero de mil setecientos y ocho ha devorado el asistido por justu-
rimas causas á las letras de número, en me-
re de Medicina, y otras: Grados de Lien-
ciado, y Doctor, Fiestas de Capilla, y otras mu-
chas funciones de Universidad, como es noto-
rio: Viéndolo igualmente, que las Pro-
prias relativas á dichas funciones se enre-
garon á una difunta mujer hasta el dia de
su fallecimiento, (á excepción de algunas, y
el señor Cancellario no quiso velar á dis-
poner). A V. S. suplico con la debida vobis
ción, que, en vista de lo referido, se sirva
mandar se me entreguen las debidas
después de su muerte. A mi lo espero de la
notoria piedad de V. S. á quien luego
al Cielo prospere dilat. a. En su m. grado.

H. Señor.

B. L. M. de V. S. J. y muy
atento, reconocido, y rev. serv.



or
H. S. L. y Claudio de la Univ. de Salam. ca Juan Francisco
Gonz. Zermudo

Mem.^t del D.ⁿ
Juan Juan. Cerni

Clavstro pleno de 4 de
Julio de 1770.

fo 1626^{ta}

Visto y puesto.

16

Acuerdos del Claustro pleno Celebrado en quatro
de Julio de mill Setecientos i Setenta, Son los Sig^{tes} —

Queredi el Excm^o. pedido concitarⁿ de la parte
de aque del Archivo lo necesario; y se le pague por
los Interesados al S^o. los d^{os}. y asi se publico.

Que entre Cat^{os}. propietarios de Artes
y Medicina, se nombren jueces de concurso para
la Escuela adha Cat^a. de Filosofia Natural
segun manda el Supremo Consejo. —

Se nombraron portales Comm^{os}. al S^o. D^{os}.
Biedma; Velez, y Medina. — — —

Que no halugan a las propinas que pide el
D^o. Cernida; pues en quanto a los Grados de Licen-
ciado i D^{os}. Solo largan los D^{os}. que asisten
ellos; o presenten Certificazⁿ. de enfermos, y pa-
sado el term^o. del Estatuto, el Secretario entrega
las q^{as}. Sobran a los Graduandos; conq^{ue}. en este punto
quando tubiera accion dho. D^o. seria contra dho.
Grados: Tenquanto a propinas de Capillas, y aca-
demiarios Solo los D^{os}. q^{ue}. asisten, sextan en
fermos; y ni uno ni otro ha havido en dho. D^o. y
por su antepo no ha querido asistir a funcion
alguna de las referidas, sin embargo de lo mu-
chissimo recado que se le ha dado, ya por lo de
su facultad; como tambien por varias providencias
equitativas que ha tomado la Universidad, por
lo qual; el S^o. R. O^o. por medio del Secretario le
haya sacado, asista a todas las funciones de Univ^{er}.
de Capilla, Grados y Comisiones que se han encar-
gadas; y por term^o. peremptorio que asista al dia
que se tendra el dia once del presente mes, con pen-
a de cien reales que se le tendra. (no lo haciendo) por con-

tumaz, e ino redienas a los preceptos de Inu^o,
i deparar a pruxar de Grados, Matricula, y
Cat^a, i quere tengan presentes los Claustros pasa-
dos, y se acumulen a este para asprovidencia
que aya lugar. — — — — —

Bozador del Clau^o pleno de Julio

En 4 de Julio del 70. alas 9 de la mañana, se juntaron a Claustro pleno, en
la sala de Claustro de la Univ^o presentes los ss. ^{ed} de haviendo sido llamado
por la cedula sig^{te} de. Leida la cedula convocatoria, se paso a tratar con
fexu i votar sobre el primer punto en ella expuesto, para lo q^o se
pautentado por N. Escribano del num^o de estatuto
leyo el tanto de la fl. tra^o de los ss. de la r^o Chamilla de hall^o conq^o
particularm^{te} entre otros capitulos, pone el que por parte de la Univ^o
se les haga manifesto, o de Tertim^o de log^o aparezca en ruylos de B.
por las que ora en los Lugars de Nequilla, y Valencia del R. exa-
mun^o, a los Metens ^{ed} para seguir su demanda, sobre las Ponerias
de los territorios de otros Lug^{os}, y q^o sea a mas de 10 años a esta parte.
Tratado confexido i votado este particular, por la Univ^o a cor-
do de = Puse a tratar el segundo punto de la cedula, sobre nom-
bram^{to} de Jueres de concurso, para la op^o on ala Cat^a de Philo^o y Nat^o
para lo qual, el s^r. R^o di^o, que se determinase en este particular
quienes hanre sex Jueres de concurso, supuerto q^o el Com^o manda
sean Cat^{os} de Artes y de medicina, y no haver mas Cat^{os} de prop^o al
presente q^o uno, por hallarse otro de Com^o fuera de los dos q^o exis-
ten Actualm^{te}, y haverse deparar a leer ala Cat^a de Philo^o y Nat^o. I por
por la Univ^o se trato confexio i voto: Vno fueron de parecer que
debian entrar Cat^{os} de Art^o y medicina en prop^o. Otro, q^o pro-
teotaba si se nombraba al Dr. Cernuda, y ha^o de sea Cat^o de prop^o.
q^o lo sean los Dr^{os} Biedma, Vela, y Medina; Otro, que esta dize que
dispone la R^o Orden; otros Dr^{os} Biedma, en su voto y lugar, di^o, q^o se nom-
brar Cat^{os} de prop^o. i proteota, ser nombrado, intaim q^o el s^r. R^o como tal
no solo mande, y p^o no se le nombre porq^o expone tema que iase fuera:
otro di^o, q^o se nombren Cat^{os} de prop^o de Medicina i Art^o. i proteota el
nombrar al Dr. Cernuda; otro que se suspenda i se consulte, mas no

haberse votado por el Cat. ^{de} prop. de Arce; Otro, que se nombren
 los tres Cat. ^{de} prop. de Medicina entrando el Dr. Cerna, y no han
 bastante Cat. ^{de} Arce, otro, q. a falta de Cat. ^{de} Arce se nombren
 los dos medicos no entrando el Dr. Cerna, y un Cat. ^{de} Arce por Texe;
 Otro dho, q. al Dr. Cerna no se le nombre, imed. ^{de} las dudas p. q.
 por no haver suficientes Cat. ^{de} para el nombram. ^{de} si acaso, se le
 nombra a dho. Dr. Cerna se oblique q. a vista de todo, i se nombre
 un Cat. ^{de} en prop. de Arce, otro q. no se excluya al Dr. Cerna, y se nom-
 bren Cat. ^{de} propietarios de Arce i Med. ^{de} otro, que se nombre a dho.
 Dr. Cerna, y sino lo admite se le heche la ley, otro de Arce i Med. ^{de} otro,
 que se ^{de} la dho. ^{de} Cat. ^{de} de Arce i Med. ^{de} otro,
 q. los tres de Medicina; y otro q. entre los tres de Medicina, y
 el Dr. Biedma; con muchas razones q. para ello expusieron
 uno y otros, ^{de} todo lo qual, tratado, confiado, i votado, el
 dia de la Univ. fue ^{de} en consecuencia de este acuerdo,
 se paro a votar secretam. ^{de} con voles, q. se manra non se pa-
 ra, en las Casas donde estaban puestos, los nombres de los
 Dr. Cerna, Biedma, Velez, i Gonz. Cerna; y votado des-
 cubiendos las Casas, conto haver, en la dho. Dr. Cerna 2 voles; en
 la del Dr. Biedma 13; en la del Dr. Velez, 5, y en la dho. Dr. Cerna
 2- por lo que i en primer escrutinio, salio nombrado por Juez
 Comisario de Concurso, el exp. ^{de} Dr. Biedma, luego, se pa-
 so, a depositar lo mismo entre los Dr. ^{de} Velez, Cerna, i
 y hecho, descubiertas las Casas sobre la mesa del Clau. conto ha-
 ver, en la dho. Dr. Cerna 3- voles, en la del Dr. Velez, 16, y
 en la del Dr. Cerna, 3; por lo que en primer escrutinio sa-
 lio nombrado por Comisario de Concurso, dho. Dr. Velez, i ari tam-
 bien se publico. P. a. a nombrar el Texco Comisario, entre
 los Dr. Cerna, Medina, y Cerna, en la misma conformidad,
 y hecho que fue; descubiertas las Casas, conto haver, en la dho.
 Dr. Cerna 3- voles; en la del Dr. Medina 9, y en la del Dr. Cerna
 otros 9, por cuyo motivo, y el empate que salio, se volvió a
 votar segunda vez entre los dos empatados, y ejecutado, des-
 cubiendos dho. Casas, conto haver, en la dho. Dr. Medina 12- voles

y en la de dho D. Com^{do} 9. por lo que, en seq^{do}. escrutinio, salió
D. Medina nombrado por 3.º Comisario o Juez de Comunio, el citado D.
Com^{do} 3.º } Medina y así se publicó. Para tratar sobre el tenor punto
de la cedula, se leyó el mem^o. presentado por dho D. Juan
Juan Com^{do}. Cerrada, quedó así de aquí el mem^o. Leydo
i entendido por la Univ^d. se pasó a tratar conferir i votar
sobre lo en el pedido
en esta forma (poniéndose los votos conforme están, con
nominación de sus Vocales.) y acabados, se dijo: Con otras mu-
chas razones que acertada i prudencialmente, se cita-
ron por unas i otras partes, que controvertido todo, y
tratado, el acuerdo de la Univ^d. fue Sr. Con lo qual se
acabó y levantó el Clau^o. de todo lo que, doy fe

